



SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE
OFICINA COMUNAL
CONSTITUCIÓN - EMPEDRADO
OPF/ RRH/ gcr

**AUTORIZA A EMPRESA FUNERARIA QUE
INDICA TRASLADO DE CADÁVERES
DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
PARA SU INHUMACIÓN DURANTE EL
PERIODO QUE SEÑALA**

EXENTA Nº 182

CONSTITUCIÓN, 26 de Agosto 2010

VISTO: La Resolución Exenta Nº 150/21.02.1986, que autoriza la instalación y funcionamiento de la empresa funeraria Santa Ana; lo dispuesto en los artículos 135 y 144 del Código Sanitario, aprobado por DFL Nº 1 de 1967, del Ministerio de Salud; en el artículo 186 del DFL Nº 2.128 de 1930; en el artículo 46 del DFL Nº 1 de 2000, del Ministerio de Justicia, en los artículos 51, 67 y 75 del decreto Nº 357 de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios; en el decreto Nº 4 de 2005, del Ministerio de Salud; de la Subsecretaría de Salud Pública; en la resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, y las facultades que me conceden los artículos 12 números 2 y 3 y 13 del decreto con fuerza de ley Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, Decreto Nº 61 de fecha 04 de Abril de 2006 sobre Nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule; Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Nº 1266/15.05.2006 y Nº 3195/01.07.2010 del SEREMI de Salud Región del Maule que delega funciones en el Encargado de la Oficina Comunal Constitución-Empedrado, el Comprobante de Recaudación Nº 3175/26.08.2010, dicto la siguiente,

RESOLUCION:

PRIMERO: AUTORIZASE a la empresa funeraria **SANTA ANA, Run Nº 07.322.541-8, con domicilio comercial en calle Rosas Nº 235, de Constitución**, para que efectúe traslado de cadáveres dentro del territorio nacional, para su sepultura en un lugar distinto al de su deceso, durante el período mensual comprendido entre el **26 de Agosto 2010, al 26 de Septiembre de 2010.**

SEGUNDO: Los traslados efectuados según las disposiciones de la presente resolución deberán ser en ataúdes impermeables, cerrados herméticamente y transportados en los siguientes vehículos, especialmente acondicionados y autorizados para estos efectos:

- a) Carroza Chevrolet NT – 65 68
- b) Carroza Chevrolet TJ – 30 32
- c) Carroza Chevrolet SU – 51 02
- d) Carroza Buick SJ – 55 17
- e) Carroza Ssangyong FW – 1450

TERCERO: La empresa funeraria **SANTA ANA** llevará un registro numerado y sucesivo en que consten los traslados efectuados, indicando su fecha, lugares de salida y destino, nombre completo y Run de la persona fallecida, características del ataúd y vehículo que realiza el transporte. Copia de las anotaciones del período a que se refiere esta resolución se acompañará a la solicitud de una nueva autorización.

CUARTO: La presente autorización previa de traslado de cadáveres da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 186 del DFL Nº 2.128 de 1930 y 46 del DFL Nº 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, y deberá se exhibida al Oficial del Registro Civil competente para la emisión del correspondiente pase de sepultura.

QUINTO: La Oficina de Acción Sanitaria vigilará el cumplimiento del Código Sanitario y la demás legislación Sanitaria vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. RICARDO RODRIGUEZ HERRERA
Jefe Departamento de Acción Sanitaria
Secretaría Ministerial de Salud Región del Maule

DISTRIBUCION:

- Interesado (5)
- Registro Civil e Identificación
- Cementerio (3)
- Oficina de Partes
- Archivo